



Dirección General de Aduanas



**RES. No.0027/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0021, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 26 de febrero de 2018, realizada por el joven [REDACTED] quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita lo siguiente:

Porcentaje de derechos arancelarios de Importación (DAI), para equipos UPS, de capacidad de 1 KVA hasta 120 KVA.

Así mismo manifiesta que la información se le entregue mediante correo electrónico.

**Y CONSIDERANDO:**

**I)** Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**II)** A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**III)** De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

**IV)** En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 26 de febrero de 2018, a la División Técnica, de esta Dirección General de Aduanas, en el cual se trasladó la solicitud de información, con referencia número DGA-2018-0021 de fecha 26 de febrero de 2018, en la que se les solicitó: Porcentaje de derechos arancelarios de Importación (DAI), para equipos UPS, de capacidad de 1 KVA hasta 120 KVA.

**V)** Se obtuvo respuesta el día 26 de febrero de 2018 mediante correo electrónico, en el cual proporcionaron la información siguiente: Considerando que se trata de UPS (uninterruptible power supply) que son fuentes de poder interrumpido para uso en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, corresponden clasificar en el inciso 8504.40.00.00 – Convertidores estáticos.

En ese sentido al revisar el Sistema Arancelario Centroamericano SAC, que es donde se describen los porcentajes de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para dicho inciso, se comprueba que se le aplica un DAI del 0%, de conformidad a la Resolución No. 372-2015, emitida por COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo 412, del 11 de julio de 2016.

**VI)** Con la información antes relacionada, se estaría evacuando la petición de la solicitud número DGA-2018-0021 de fecha 26 de febrero de 2018, por lo que la misma se proporcionará vía electrónica al correo [REDACTED] por ser el medio solicitado para tal efecto.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2018-0021 de fecha 26 de febrero de 2018, realizada por el joven [REDACTED]; **b) Entréguese** la presente providencia, con su respuesta proporcionada por la División Técnica en la que manifestó lo siguiente: Considerando que se trata de UPS (uninterruptible power supply) que son fuentes de poder interrumpido para uso en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, corresponden clasificar en el inciso 8504.40.00.00 – Convertidores estáticos. En ese sentido al revisar el Sistema Arancelario Centroamericano SAC, que es donde se describen los porcentajes de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para dicho inciso, se comprueba que se le aplica un DAI del 0%, de conformidad a la Resolución No. 372-2015,, emitida por COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo 412, del 11 de julio de 2016; con la información antes relacionada queda evacuada la petición con número de referencia DGA-2018-0021 de fecha 26 de febrero de 2018, por lo que la misma se proporcionará vía electrónica al correo, [REDACTED] por ser el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



*Lic. Luis Carlos Valladares Lara*  
*Oficial de Información*  
*Unidad de Acceso a la Información Pública*  
*Dirección General de Aduana*